

**CONCEPTO 232 DE 19 DE OCTUBRE DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

OSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ
contadoresjudiciales@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado 30 de Marzo de 2015
Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No. de Radicación CTCP 2015-232- CONSULTA
Tema Ingresos de, personas naturales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Atentamente me permito solicitarles los siguientes conceptos:

*1- Si los movimientos créditos realizados durante un año en una cuenta Bancada de un apersona natural **NO obligada a llevar contabilidad se consideran INGRESOS.***

*2.- Si una Persona Natural obligada a llevar contabilidad omite información de ingresos en su declaración de renta esto se considera **DOBLE CONTABILIDAD**"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos expedidos en virtud de la Ley 1314 de 2009, en particular en el anexo contenido en el

decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, en el Literal (a) párrafo 2.23 de la NIIF para las PYMES se define ingreso como:

“...los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio”.

Por lo anterior, no todos los movimientos de tipo crédito realizados en una cuenta corriente o de ahorros, cumplen con la definición de ingreso señalada en el párrafo anterior. A manera de ejemplo, podemos citar los traslados de recursos entre cuentas de ahorro y corriente de un mismo titular, los abonos en cuenta por parte de la entidad financiera por concepto de préstamos, entre otros.

La definición de ingreso que encontramos en los marcos técnicos normativos aplica para todas aquellas entidades pertenecientes al sector privado (personas naturales y jurídicas, entre otras) obligadas a llevar contabilidad.

Finalmente, en relación con su segunda pregunta, el Artículo 647 del Estatuto Tributario, señala: "*Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos...*", (subrayado fuera de texto). De lo anterior podemos concluir, que la omisión de ingresos en las declaraciones tributarias por parte de los contribuyentes constituye una inexactitud y no la figura de la doble contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) GUSTAVO SERRANO AMAYA, Consejero.